

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
Nro. 026-INV-CGUTL-AN-2026

Quito, D.M., 10 de febrero de 2026

Proponente: Asambleísta Alex Fabricio Toapanta Jami

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME:

Con fecha 05 de febrero de 2026, el asambleísta Alex Fabricio Toapanta Jami, remitió mediante documento sin número, al magíster Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa”, firmado con el trámite 477347, al cual adjunta la Ficha de Verificación del Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2026-0672-M, de fecha 06 de febrero de 2026, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa; y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

La Unidad de Técnica Legislativa tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución Nro. CAL-2019-2021-419, de 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:

3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por el asambleísta Alex Fabricio Toapanta Jami, con el respaldo de 16 asambleístas¹, que corresponde al 11 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La facultad de presentar proyectos de ley, en este caso, sí le corresponde al asambleísta, en razón de que no crea, modifica o suprime impuestos, tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; por lo que, es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Producción e Inversiones**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El precitado “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa” contiene: Exposición de Motivos; diez considerandos; doce artículos; una disposición general; tres disposiciones transitorias; una disposición derogatoria; y, una disposición final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención, al proponer la creación de una nueva ley, no contiene dentro de sus artículos otros vigentes de otras normas que se vayan a reformar o derogar; no obstante, mantiene una disposición derogatoria que propone “Deróguense todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ley”.

¹ Se aclara que la señora Silvia Torres suscribe en calidad de asambleísta principalizada. En tal razón, tomando en cuenta que no se adjunta la correspondiente certificación de principalización, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, no se lo considera en la presente verificación.

En tal sentido, no se contrapone a lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por ende, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa” se presenta como una norma de carácter orgánico. En el presente caso, se considera que el Proyecto de Ley versa principalmente sobre la soberanía nacional a través de la protección de la producción e industria ecuatoriana del total control extranjero, lo que se subsume en el número 2 del Artículo 133 de la Norma Constitucional. Por lo tanto, la categoría normativa estaría adecuadamente propuesta.

3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

3.8

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Proponente: Asambleísta Alex Fabricio Toapanta Jami	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	CUMPLE

Exposición de motivos, considerandos y articulado	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían	CUMPLE
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	CUMPLE

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO:

4.1 Concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

El objetivo principal del Proyecto de Ley es el de establecer un sistema preventivo, técnico y proporcional de evaluación, autorización y supervisión de capitales extranjeros; así como, buscar proteger la seguridad nacional y los sectores estratégicos mediante una revisión caso por caso que identifique riesgos en la propiedad o control foráneo.

Constitución de la República del Ecuador

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta Norma Fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.

Para comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la norma propuesta. Así, el Proponente indica que:

“(…) En las últimas décadas, múltiples Estados han desarrollado marcos normativos específicos para evaluar y supervisar la inversión extranjera desde una perspectiva de seguridad nacional. La Unión Europea, mediante el Reglamento (UE) 2019/1452, estableció un mecanismo de cooperación para el control de inversiones extranjeras que puedan afectar la seguridad o el orden público, reconociendo que incluso participaciones

minoritarias pueden otorgar influencia material sobre activos estratégicos. De forma similar, los Estados Unidos, a través del Committee on Foreign Investment in the United States (CFIUS), han consolidado un sistema de revisión caso por caso que abarca no solo la propiedad accionaria, sino también el acceso a información técnica, datos sensibles y tecnologías emergentes.

Estos modelos internacionales coinciden en varios elementos fundamentales: la evaluación basada en sectores y riesgos, la incorporación de criterios técnicos y no técnicos, la revisión de inversiones en recursos naturales estratégicos y minería de minerales críticos, y la consideración de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, la biotecnología, la computación de alto rendimiento y la gestión masiva de datos. Asimismo, destacan la necesidad de contar con órganos especializados, con participación de entidades de inteligencia del Estado, que permitan anticipar amenazas sin afectar la seguridad jurídica ni desalentar la inversión responsable. (...)

En este sentido, el Proyecto adopta un enfoque de revisión caso por caso, basado en sectores económicos y tecnológicos estratégicos, en la noción de control extranjero más allá de porcentajes formales de propiedad, y en la identificación de riesgos técnicos y no técnicos, incluyendo aquellos relacionados con la reputación del Estado, la protección de datos personales, la identidad cultural y la seguridad de las cadenas de suministro. De esta manera, el Ecuador se incorpora a las mejores prácticas internacionales en materia de control de inversiones, reafirmando su soberanía y fortaleciendo su capacidad institucional para enfrentar los desafíos de un mundo globalizado.”.

El Proyecto de Ley guarda estrecha relación con diversos principios y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y en lo principal se analizan los siguientes:

En primer lugar, la iniciativa se vincularía directamente y en una forma más genérica con el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, al desarrollar un marco normativo orientado a la protección efectiva de la soberanía nacional frente a riesgos derivados de la inversión extranjera directa. Desde esta perspectiva, la creación de un sistema de revisión previa y técnica de inversiones constituiría una manifestación concreta del carácter soberano e independiente del Estado ecuatoriano.

Asimismo, la propuesta se articularía con el Artículo 3 número 1, en cuanto fortalecería la capacidad estatal para garantizar el ejercicio efectivo de derechos, especialmente aquellos vinculados a la protección de datos, al ambiente y a la seguridad de la población. De igual forma, guardaría relación con el Artículo 3, número 5, con la promoción de un modelo de desarrollo sustentable mediante la evaluación de impactos ambientales, tecnológicos y productivos de las inversiones en sectores estratégicos. El control preventivo de inversiones en

recursos naturales, infraestructura esencial y tecnologías críticas permitiría que la actividad económica se oriente al interés general de la población.

Además, la iniciativa concretaría el Artículo 3 número 8, puesto que se establecerían mecanismos institucionales para garantizar la soberanía nacional y el orden interno frente a posibles influencias extranjeras en ámbitos estratégicos. Esta identificación de riesgos para la seguridad, las cadenas de suministro y la información sensible respondería a la obligación estatal de preservar la autodeterminación nacional, lo que conllevaría a fortalecer la capacidad regulatoria del Estado como garante del interés público y de la integridad institucional.

Por otra parte, la Propuesta Legislativa se asociaría con el Artículo 261, números 5 y 11 de la Carta Magna, por cuanto desarrollaría la competencia exclusiva del Estado central sobre las políticas económicas, financieras y comerciales, así como sobre los sectores estratégicos y los recursos naturales, mediante la instauración de un sistema obligatorio de revisión de la inversión extranjera directa. Con este antecedente, la regulación de adquisiciones, fusiones y cambios de control en sectores estratégicos constituiría la concreción del ejercicio de dichas competencias exclusivas. La creación de un mecanismo técnico de autorización previa reforzaría la rectoría estatal en ámbitos de alta sensibilidad económica y productiva, como el que nos ocupa.

Adicionalmente, el Proyecto se articularía con el Artículo 284, ya que se orientaría a asegurar la soberanía económica frente a procesos de control extranjero que puedan afectar la capacidad decisoria del Estado ecuatoriano. El control preventivo de inversiones en energía, telecomunicaciones, infraestructura y recursos naturales contribuiría al fortalecimiento de la producción nacional. De igual manera, la revisión de inversiones en tecnologías críticas y cadenas de suministro estratégicas favorecería un desarrollo territorial equilibrado y consecuente con principios constitucionales. La evaluación de impactos sobre empleo, transferencia tecnológica y resiliencia productiva permitiría al Estado orientar la política económica hacia objetivos generales.

Igualmente, la Propuesta Normativa se relacionaría estrechamente con el Artículo 313 de la Norma Suprema al plantear un sistema de revisión técnica sobre los sectores estratégicos, los cuales el Estado tiene el derecho y deber de administrar, regular y controlar, en razón de su decisiva influencia económica y política. También, se articularía con el Artículo 316 con el carácter excepcional de la participación privada en sectores estratégicos, ya que el Proyecto condicionaría dicha participación a que no se comprometan la soberanía ni el interés nacional, con la prevención de la evaluación de riesgos y la imposición de medidas correctivas, incluida la desinversión.

Respecto al Artículo 408, el Proyecto garantizaría que la gestión de los recursos naturales no renovables, como minerales críticos e hidrocarburos, responda estrictamente al interés del Estado ecuatoriano. El Proyecto definiría estos recursos como bienes inalienables cuya exploración y comercialización bajo inversión extranjera debe ser previamente autorizada para evitar riesgos

estructurales. Así, la Propuesta Legislativa crearía una estructura institucional para que la propiedad y el control extranjero no vulneren la propiedad estatal imprescriptible de los recursos estratégicos.

Desde otra perspectiva, el Proyecto de Ley se ligaría con el Artículo 322 de la Norma Constitucional mediante el establecimiento de controles sobre la inversión en tecnologías y gestión de datos, protegiendo la propiedad intelectual y el patrimonio colectivo frente a riesgos de control extranjero. Ahora, respecto al Artículo 385, la norma contribuiría al sistema nacional de ciencia y tecnología al supervisar inversiones en inteligencia artificial y biotecnología, áreas críticas para la soberanía técnica del Estado. Así como también, en relación con el Artículo 388, el Proyecto aseguraría que la transferencia de conocimiento y tecnología derivada de la inversión extranjera sea responsable y no comprometa activos estratégicos nacionales.

El mecanismo de revisión previa planteado permitiría al Estado evaluar si el acceso extranjero a información técnica o tecnologías emergentes vulneraría el interés público o la seguridad integral. Así, la ley propuesta se convertiría en un filtro para que el desarrollo tecnológico no sea una vía de pérdida de soberanía. A través de la regulación de centros de datos e infraestructura de nube, se protegería la información sensible de la población, alineándose con el deber estatal de gestionar el conocimiento para el bien común.

En conclusión, la Propuesta Normativa resultaría constitucionalmente compatible, y se erigiría como un instrumento jurídicamente necesario para cerrar una brecha estructural del ordenamiento ecuatoriano frente a los posibles riesgos contemporáneos que plantea la inversión extranjera en sectores estratégicos, tecnológicos y de recursos naturales. En efecto, el proyecto introduce un modelo preventivo de gobernanza económica que permitiría al Estado ejercer de manera más efectiva sus competencias exclusivas sin afectar, de forma irrazonable, la iniciativa privada ni la seguridad jurídica.

Desde una óptica constitucional, el valor agregado de la norma radica en que articularía la soberanía política, económica y tecnológica como un solo eje de protección del interés público, con lo que se fortalecería la capacidad real del Estado para anticipar amenazas a la autodeterminación nacional y no limitarse a reacciones *ex post*. Además, la incorporación de criterios ambientales, productivos, tecnológicos y de datos personales proyectaría una visión integral del desarrollo sustentable, que busca trascender una lógica meramente restrictiva de la inversión extranjera y más bien se configuraría como una herramienta de direccionamiento estratégico de la economía.

En ese marco, la creación de un órgano técnico especializado permitiría reducir la discrecionalidad política y aumentar la racionalidad de las decisiones públicas. De esta forma, se consolidaría un equilibrio constitucional entre apertura a la inversión, protección de sectores sensibles y preservación de la soberanía nacional.

Legislación internacional

El Estado ecuatoriano ha suscrito o ratificado diversos instrumentos internacionales que establecen obligaciones jurídicas concretas para garantizar derechos y deberes que se relacionan con la Propuesta de Ley, entre los cuales se destacan principalmente los siguientes:

El Proyecto de Ley se vincularía con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual Ecuador es Estado parte, de manera general con los artículos 1.1 y 2, al establecer un marco normativo e institucional que permitiría al Estado ecuatoriano organizar su aparato público para prevenir afectaciones a derechos derivadas de inversiones extranjeras en sectores estratégicos y tecnológicos. En ese contexto, se relacionaría con el Artículo 21 de la Convención, en cuanto el régimen de revisión previa y de medidas como la desinversión se diseña bajo parámetros de legalidad, motivación y proporcionalidad, lo que garantizaría que cualquier limitación al derecho de propiedad responda a fines de interés social.

Asimismo, la evaluación obligatoria de riesgos ambientales, sociales y de derechos humanos en proyectos de inversión se vincularía con el Artículo 26, pues reforzaría la obligación estatal de promover progresivamente condiciones que garanticen derechos económicos, sociales y ambientales. La incorporación de criterios de protección de datos, ambiente y cadenas de suministro estratégicas materializaría el deber de garantía reforzada frente a actuaciones de particulares, conforme a la doctrina interamericana sobre responsabilidad estatal por omisión. El sistema preventivo previsto por la iniciativa permitiría evitar posibles daños estructurales a derechos fundamentales antes de su materialización, en coherencia con el estándar interamericano de prevención de violaciones.

Con respecto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce su vinculación puesto que dicho instrumento impone, en general, obligaciones jurídicas concretas al Estado ecuatoriano. De forma general, en lo concerniente con los artículos 2.1 y 2.2, se asocia pues vincularía una medida legislativa que permita al Estado adoptar disposiciones internas para garantizar de forma efectiva los derechos frente a riesgos derivados de inversiones extranjeras en sectores estratégicos y tecnológicos. La creación de un mecanismo preventivo de revisión previa respondería al deber internacional de organización estatal para asegurar el respeto y la garantía de los derechos reconocidos en el Pacto.

De igual manera, el control de inversiones asociadas con la gestión masiva de datos, centros de datos e infraestructura digital se articularía con el Artículo 17, al prevenir injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada y en la información personal de la población. La evaluación de proyectos que involucren tecnologías de vigilancia y sistemas de ciberseguridad se relacionaría con la obligación estatal de proteger a las personas frente a interferencias de actores privados, en este caso, foráneos.

Al regular sectores estratégicos, lo cual es el centro de la propuesta, el Estado ejercería su derecho a la libre determinación económica prevista en el Artículo 1, garantizando que el pueblo disponga libremente de sus riquezas y recursos naturales. Finalmente, cualquier medida de veto o desinversión debería cumplir con el principio de legalidad y no discriminación, evitando que las evaluaciones técnicas se conviertan en herramientas de persecución política o exclusión nacionalista arbitraria.

De igual manera, la Propuesta Normativa se encuentra ligada al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), al incidir en la gestión de recursos naturales, donde el Estado debe garantizar la transparencia y participación pública en procesos de inversión con impacto ambiental, asegurando que el control de capitales no erosione la rendición de cuentas.

Además, se articularía con el Convenio sobre la Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest) al establecer una arquitectura de protección sobre infraestructuras críticas y centros de datos, cumpliendo la obligación de asegurar la integridad de los sistemas informáticos frente a amenazas transnacionales. La norma permitiría al Estado identificar riesgos de ciberseguridad en la propiedad extranjera, alineándose con el deber de cooperación internacional para prevenir el uso ilícito de tecnologías. Así, el mecanismo de revisión técnica actuaría como un filtro que garantice que la inversión sea económicamente viable, ambientalmente responsable y digitalmente segura.

En definitiva, la Propuesta Normativa analizada constituiría un ejercicio de soberanía convencional, a través del cual el Estado ecuatoriano transformaría sus compromisos internacionales en salvaguardas internas frente a las asimetrías de la globalización económica. Con la integración del control de infraestructuras digitales y recursos naturales bajo los estándares de Escazú y Budapest, el proyecto protegería activos materiales, y erigiría una defensa preventiva de la privacidad y el entorno, cumpliendo con el deber de garantía reforzada que exige el sistema interamericano.

La iniciativa trascendería la mera regulación mercantil para consolidarse como un instrumento de autodeterminación estratégica, donde la revisión técnica de capitales se justificaría como la vía necesaria para evitar que la inversión extranjera privada comprometa la progresividad de los derechos económicos y sociales del Ecuador. Es decir que, el proyecto equilibraría la apertura económica con la seguridad jurídica internacional, para asegurar que el desarrollo nacional no se subordine a intereses foráneos que puedan vulnerar la integridad digital o el patrimonio ambiental.

Marco jurídico nacional

De acuerdo con el contenido del Proyecto de Ley, se evidencia que su fin principal es el de establecer un sistema preventivo y técnico de evaluación, autorización y control de la inversión extranjera, para proteger la seguridad

nacional y los sectores estratégicos mediante una revisión caso por caso, en lo que atañe a su naturaleza.

En ese sentido, la Propuesta Legislativa se relaciona principalmente con las siguientes aristas tratadas:

Control de inversión extranjera en sectores estratégicos, recursos naturales, tecnologías críticas e infraestructura digital: El Proyecto de Ley establecería un mecanismo de fiscalización previa y obligatoria sobre capitales foráneos para blindar sectores estratégicos y recursos naturales contra riesgos de control externo que comprometan la soberanía estatal. En el ámbito de tecnologías críticas e infraestructura digital, la iniciativa actuaría como un filtro técnico que prevenga vulnerabilidades en la gestión de datos sensibles y sistemas de ciberseguridad nacionales. Es decir que, mediante la identificación de amenazas estructurales, el Estado aseguraría que la inversión extranjera se alinee con la resiliencia de las cadenas de suministro y la integridad del orden público.

Mecanismo de Revisión: En cuanto al mecanismo de revisión que prevé la Propuesta Normativa, este constituiría el eje operativo del proyecto, al introducir un control previo, técnico y obligatorio que permita identificar riesgos reales antes de la materialización de inversiones en sectores estratégicos, recursos naturales, tecnologías críticas e infraestructura digital. Desde la perspectiva de inversiones, este mecanismo permitiría reducir problemas de información y prevendría operaciones que generen dependencias estructurales, captura tecnológica o afectaciones a la seguridad nacional. Es decir que, su importancia radica en que dota al Estado de una potestad decisoria motivada y sujeta a control, garantizando previsibilidad, debido proceso y proporcionalidad frente al inversionista foráneo, transformando la política de atracción de capitales en un sistema institucionalizado que proteja activos estratégicos sin desincentivar la inversión responsable.

Comité Nacional de Revisión de Inversiones: El Comité Nacional de Revisión de Inversiones es el eje institucional de la propuesta, pues centralizaría la facultad de dictaminar sobre la compatibilidad de los capitales extranjeros con los intereses estratégicos del Estado. Su importancia se basa en su composición multidisciplinaria, que permitiría una evaluación técnica de riesgos en defensa, ciberseguridad y economía, garantizando decisiones fundamentadas y vinculantes. Este órgano dotaría de previsibilidad y seguridad al sistema al actuar como la autoridad única responsable de autorizar o vetar transacciones que afecten la infraestructura crítica.

Bajo el mismo orden de ideas, correspondería también al legislador evaluar la posibilidad de reformar o derogar también las disposiciones pertinentes a otros cuerpos legales relacionados, especialmente el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el objetivo de facilitar la implementación de la Propuesta Legislativa de manera más eficiente y clara,

garantizar la coherencia del marco normativo y minimizar posibles ambigüedades que pudieran generar interpretaciones incorrectas o conflictos en la implementación de la medida.

En conclusión, la Propuesta Normativa constituiría una herramienta estructural para que el Estado ecuatoriano ejerza un control moderno y anticipado sobre inversiones capaces de generar riesgos sistémicos en su economía, su seguridad y su soberanía en general. La articulación entre un mecanismo técnico de revisión y un comité especializado permitiría sustituir esquemas reactivos o subjetivos por una gobernanza preventiva de la inversión extranjera. Lo indicado fortalecería la seguridad jurídica tanto para el Estado como para los inversionistas responsables, al transparentar criterios y procedimientos de decisión.

4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 2008 se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso lingüístico discriminatorio; en consecuencia, desde esta perspectiva no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

No obstante, se sugiere uso del lenguaje inclusivo en la Propuesta Normativa.

4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa” tiene como finalidad establecer un sistema preventivo, técnico y proporcional de evaluación, autorización y supervisión de la inversión extranjera directa en el Ecuador, especialmente en sectores estratégicos, recursos naturales, tecnologías críticas e infraestructura digital, en aras de proteger la seguridad nacional, el orden público y los intereses estratégicos de soberanía del Estado frente a riesgos derivados del control o influencia foránea.

Al respecto se señala que, la Norma Propuesta no guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece

disposiciones sobre la materia, de tal modo que no generaría posible afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.4 Impacto de género de las normas sugeridas

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así, se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa” se concluye que no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Norma Suprema.

4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional; es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta Normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo no constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido no establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos que se encuentran establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual no generaría una posible afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Por el contrario, se trataría de una propuesta orientada a fortalecer la protección del derecho a la conservación de tierras, territorios y formas de vida, al permitir que el Estado identifique riesgos sociales, culturales y ambientales antes de autorizar capitales extranjeros. Asimismo, la evaluación de impactos y de riesgos sobre el ambiente y los derechos humanos constituiría un soporte normativo para garantizar el derecho a mantener la identidad cultural y a no ser afectados por proyectos extractivos o tecnológicos que alteren su organización social.

No obstante de aquello, la afectación positiva de estos derechos dependería de que el procedimiento de revisión se articule de manera efectiva con la consulta previa, libre e informada cuando existan impactos directos sobre pueblos y nacionalidades. En consecuencia, el proyecto podría convertirse en un instrumento de protección reforzada de los derechos colectivos, siempre que el control de inversiones opere de forma coordinada con los estándares constitucionales de participación y autodeterminación de las comunidades.

4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

El Proyecto de Ley, en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley no generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y **factibilidad económica** y jurídica de la iniciativa propuesta (...)”. (Lo subrayado me pertenece).

Así mismo, señala que “(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 136 de la Constitución en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará:”, entre otros aspectos, la “(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)”.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa” tiene por objeto establecer un sistema preventivo, técnico y proporcional para la evaluación, revisión, autorización y supervisión de la inversión extranjera directa en el Ecuador, con el fin de proteger la seguridad nacional, el orden público y los intereses estratégicos del Estado.

Estarán sujetas obligatoriamente a este proceso de revisión las inversiones que se realicen en sectores estratégicos y recursos naturales, tales como energía, recursos naturales no renovables, telecomunicaciones, infraestructura,

biodiversidad y otros sectores que se determinen. Asimismo, serán objeto de evaluación las inversiones vinculadas a tecnologías críticas e infraestructura digital, como inteligencia artificial, gestión masiva de datos, ciberseguridad, tecnologías cuánticas y biotecnología, entre otras.

La evaluación se realizará de manera integral y motivada, considerando factores como la vinculación del inversor con gobiernos extranjeros o fuerzas armadas, el impacto en la resiliencia de cadenas de suministro estratégicas, los riesgos para la protección de datos, el ambiente y los derechos humanos, así como posibles riesgos reputacionales, culturales y de orden público.

El Proyecto crea el Comité Nacional de Revisión de Inversiones (CNRI), órgano técnico adscrito a la Presidencia de la República, con facultad decisoria y poder de veto sobre las inversiones evaluadas. Sus decisiones deberán ser motivadas, adoptadas conforme al reglamento y sujetas a normas de confidencialidad y prevención de conflictos de interés.

El Comité estará integrado por delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente y Energía, Ministerio de Trabajo y del aparato de inteligencia del Estado.

En cuanto a sanciones, control posterior y recursos, se establece la nulidad de toda inversión realizada sin la autorización previa exigida, facultando al Estado a imponer medidas correctivas proporcionales. También se prevé la posibilidad de una revisión posterior de inversiones ya aprobadas si surgen nuevos riesgos graves para la soberanía o la seguridad nacional, garantizando en todo momento el derecho a la defensa mediante la impugnación administrativa y judicial de las decisiones.

Cabe señalar que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su Artículo 15, dispone que el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) es la máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones, encargada de promover políticas públicas de fomento, atracción y protección de la inversión nacional y extranjera, facilitar los procesos de inversión, coordinar mecanismos de información para inversionistas y prevenir eventuales litigios en esta materia.²

El Comité está conformado por el titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, en calidad de delegado del Presidente de la República; el titular del ente rector de las finanzas públicas, o su delegado permanente; el titular del Servicio de Rentas Internas, o su delegado permanente; y el titular del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, o su delegado permanente.³

² Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre 2010. Última Reforma: Registro Oficial No. 69 de 27 de junio de 2025.

³ El Decreto Ejecutivo No. 244 de 12 de diciembre de 2025, sustituye de manera íntegra el Artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Por ello, se recomienda a la Comisión Especializada Permanente asignada que, en caso de que el Proyecto de Ley sea calificado por el Consejo de Administración Legislativa, analizar la incorporación de un mecanismo formal de coordinación y articulación institucional entre el CNRI y el CEPAL, con el fin de evitar duplicidad de funciones y garantizar coherencia entre la política de atracción de inversiones y su control por razones de soberanía y seguridad nacional, mediante protocolos de intercambio de información y criterios de actuación coordinados.

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa” presenta las siguientes características:

- No se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.
- No se identifica incremento del gasto público.

4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como, el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; el Proponente justificará su alineación del Proyecto de Ley a estos objetivos.

En este marco, el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa” se alinea tanto con el **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029** como con varios **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**.

De ahí que, este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, específicamente con:

- **ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico**, porque orientaría la inversión extranjera hacia actividades productivas sostenibles, mediante un sistema de revisión previa que permita evaluar su impacto en el empleo, la estabilidad económica y la resiliencia de las cadenas de suministro. Desde la planificación pública, este mecanismo contribuiría a promover un crecimiento económico sostenido y de mayor calidad, con la prevención inversiones que puedan generar dependencia tecnológica, concentración de mercado o riesgos estructurales para sectores estratégicos.

- **ODS 9: Industria, innovación e infraestructuras**, ya que busca establecer herramientas que garanticen el desarrollo de infraestructuras nacionales resilientes y la protección de innovaciones tecnológicas frente a riesgos de control extranjero. A través de la supervisión de inversiones en tecnologías críticas y centros de datos, el Estado aseguraría que la modernización industrial se realice bajo estándares de seguridad que fomenten la autonomía técnica y el valor agregado local. Esta regulación actuaría como un catalizador para una industrialización inclusiva y sostenible, blindando los activos digitales y físicos esenciales para el progreso soberano del Ecuador.
- **ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos**, en razón que se establecería un marco normativo claro y previsible para la cooperación económica con inversionistas extranjeros, basado en criterios de sostenibilidad, seguridad y responsabilidad. Asimismo, el sistema de revisión permitiría fortalecer alianzas internacionales orientadas al desarrollo productivo, la transferencia tecnológica y la inversión responsable en sectores estratégicos.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno.

En cuanto al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene 2025-2029”, aprobado mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, el referido Proyecto de Ley guardaría coherencia con los siguientes objetivos estratégicos:

- **Objetivo 4: Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas**, al ordenar la inversión extranjera hacia sectores estratégicos, tecnologías críticas e infraestructura digital, con el afán de priorizar inversiones que generen empleo de calidad y encadenamientos productivos sostenibles. El mecanismo de revisión previa permitiría evitar inversiones que generen dependencia estructural, baja calidad de empleo o riesgos fiscales, contribuyendo a una economía más inclusiva y financieramente responsable.
- **Objetivo 5: Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles**, en razón que se establecería un sistema de revisión de la inversión extranjera que priorice su alineación con los sectores clave de la economía nacional y con procesos de innovación tecnológica. Además, el control previo de inversiones permitiría fortalecer la producción nacional al asegurar que el capital extranjero complemente capacidades locales, fomente transferencia tecnológica y adopte prácticas

sostenibles.

- **Objetivo 6: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética**, puesto que busca someter la inversión extranjera en recursos naturales, biodiversidad y sectores energéticos a una revisión previa de riesgos ambientales y de sostenibilidad. Dicho control contribuiría a precautelar el uso sostenible de los recursos y a prevenir inversiones que puedan generar degradación ambiental o comprometer la transición energética; así como, la evaluación técnica de proyectos en sectores estratégicos se alinearía con las políticas del objetivo orientadas a la protección del patrimonio natural y a la eficiencia energética.

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley objeto del presente análisis representa una propuesta alineada con los compromisos nacionales e internacionales de la materia.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa: Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.⁴ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido, se obtienen principalmente las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- 5.1 En la Exposición de Motivos, se recomienda revisar y aplicar lo dispuesto en el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa. Asimismo, se sugiere citar las fuentes de la información plasmada en dicho acápite, utilizando para el efecto, las normas APA.
- 5.2 En lo que corresponde a los considerandos, se recomienda tener en cuenta que, en la práctica ecuatoriana, los que constituyen el preámbulo de la ley

4 Resolución Nro. CAL 2019-2021-419, "Reglamento de Técnica Legislativa", Artículo 4, letra f.

se ordenan bajo la expresión centrada:

**“REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO
CONSIDERANDO”**

Asimismo, se sugiere tomar en cuenta que luego de la expresión “Que” en todos los considerandos, a excepción del último, concluyen con punto y coma; y, en el penúltimo considerando se debería agregar el término “; y”.

De igual forma, se sugiere la transcripción textual del articulado citado, revisión que el número del artículo corresponda a lo señalado, y la indicación del nombre completo del cuerpo referido; así como, la pertinencia de inclusión de los mismos en relación a la naturaleza de la Propuesta Normativa.

Además, se sugiere tener en cuenta que a continuación de la expresión “Que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstos en los artículos 120 numeral 6 y 132 de la Constitución de la República del Ecuador, debe expedir leyes orientadas o proteger la soberanía, la seguridad nacional y los intereses estratégicos del Estado frente o riesgos derivados de la inversión extranjera directa” no constituye un considerando, puesto que la referencia a los artículos que facultan a la Asamblea Nacional para expedir leyes no tiene relación directa con la naturaleza de la Propuesta Normativa.

Lo recomendado se encuentra de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.

- 5.3 Se sugiere revisar el uso adecuado de las unidades organizativas y normativas del Proyecto de Ley, conforme lo previsto en el Artículo 13 en adelante, del Reglamento de Técnica Legislativa.
- 5.4 Se sugiere considerar que en la actualidad las entidades públicas han sido objeto de transformaciones, fusiones, por lo cual es pertinente nombrar a las entidades y ministerios tomando en cuenta lo indicado.
- 5.5 Se recomienda revisar que las disposiciones plasmadas en el articulado propuesto sean claras y completas, con el fin de cumplir con la coherencia y precisión normativa que merece todo cuerpo legal.
- 5.6 En lo que respecta a la Disposición General Única, se sugiere corregir el término de “DISPOSICIONES GENERALES”, de acuerdo a lo antedicho; así como, tener en cuenta que corresponden a disposiciones finales las cláusulas de habilitación reglamentaria, mismas que acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de

contener el futuro desarrollo de la norma.

- 5.7 En cuanto a las Disposiciones Transitorias propuestas, se recomienda considerar revisar la aplicación de los principios de seguridad jurídica e irretroactividad de la ley; además, que corresponden a disposiciones finales las cláusulas de habilitación reglamentaria, mismas que acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo de la norma.
- 5.8 Se sugiere revisar y ajustar la Disposición Derogatoria, en donde se precisen las disposiciones jurídicas que dejarán de tener vigencia a partir de la aprobación de la nueva ley, de conformidad con lo señalado en el Artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal f) del Artículo 22 del Reglamento de Técnica Legislativa.
- 5.9 En la Disposición Final, se debe considerar agregar el término “Única”, puesto que todas las disposiciones deben ir numeradas o especificadas.
- 5.10 Se recomienda revisar que la redacción del Proyecto de Ley sea clara, en su lenguaje, estilo, gramática y ortografía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de Técnica Legislativa.
- 5.11 Se sugiere revisar los elementos de forma del documento, en cuanto a espaciado, interlineados, puntuación, negrillas, comillas, entre otros.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

El “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa”, sujeto a análisis, cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, se refiere a una sola materia; está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; tiene exposición de motivos; contiene el articulado y la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían, de ser el caso.

El “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;

- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa”; y,
- c) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 4, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa”.

Atentamente,



Mgtr. Javier Antonio Nuques Balda
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:



Mtr. Mirna Alejandra Saldarriaga Avellán
**ADMINISTRADOR DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL POLÍTICO
UNIDAD TÉCNICA LEGISLATIVA**

Análisis económico:	Econ. Edison Higuera
Revisión de composición formal del documento:	Mgtr. Inés Tonato

ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE PROYECTO	DEL	“Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa”.
PROPONENTE		Asambleísta Alex Fabricio Toapanta Jami.
FECHA PRESENTACIÓN	DE	05 de febrero de 2026.
MATERIA		Producción e Inversiones.
OBJETIVO PROYECTO	DEL	Establecer un sistema preventivo, técnico y proporcional de evaluación, autorización y supervisión de capitales extranjeros; así como, buscar proteger la seguridad nacional y los sectores estratégicos mediante una revisión caso por caso que identifique riesgos en la propiedad o control foráneo.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO		<p>Contiene: Exposición de Motivos; diez considerandos; doce artículos; una disposición general; tres disposiciones transitorias; una disposición derogatoria; y, una disposición final..</p> <p>El “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa” tiene como fin establecer un sistema preventivo y técnico de evaluación, autorización y control de la inversión extranjera. La iniciativa introduciría un control obligatorio sobre capitales foráneos en sectores estratégicos, recursos naturales, tecnologías críticas e infraestructura digital. En este marco, se buscaría prevenir riesgos de control externo, dependencias estructurales y vulnerabilidades en la gestión de datos sensibles y la ciberseguridad. El mecanismo de revisión constituiría el eje operativo del proyecto, al permitir identificar riesgos reales antes de la ejecución de las inversiones; asimismo, garantizaría decisiones motivadas, previsibilidad y debido proceso para los inversionistas. El Comité Nacional de Revisión de Inversiones se establecería como el órgano institucional encargado de evaluar y autorizar dichas inversiones, ya que su carácter técnico y multidisciplinario fortalecería la seguridad jurídica del sistema. En conjunto, la propuesta consolidaría una gobernanza preventiva de la inversión extranjera en resguardo de la soberanía nacional.</p>
CONCLUSIONES		El “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa”, sujeto a análisis, cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, se refiere a una sola materia; está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; tiene exposición de motivos; contiene el articulado y la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían, de ser el caso.
RECOMENDACIONES		<p>a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa”; y,</p> <p>c) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 4, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: MASA